

complementen la atención presencial en salud mental, cuando esta se requiera.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con las demás entidades del orden Nacional y Distrital que considere pertinentes, será la responsable de reglamentar los lineamientos y condiciones de operación para el desarrollo de las acciones de salud mental, en el marco del PSPIC.

PARÁGRAFO. La reglamentación que se expida para el efecto, estará ajustada a las disposiciones contenidas en los planes de acción adoptados dentro de las Políticas Nacionales y Distritales de Salud Mental; en el Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. que se encuentre vigente; en el Decreto 780 de 2016 que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud; así como en la Ley 1616 de 2013 y demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 7. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD MENTAL. De conformidad con la Ley 1616 de 2013, la Secretaría Distrital de Salud garantizará la capacitación y formación en salud mental, de los equipos de salud de la red pública de servicios de salud, que se constituyan bajo las modalidades de atención propuestas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN. La Administración Distrital, a través de las entidades responsables, programará durante cada vigencia los recursos suficientes para la implementación progresiva de las estrategias, procesos y acciones en el marco del PSPIC, así como para garantizar la vigilancia e inspección a la prestación de los servicios de salud mental, brindados por las diferentes EAPB que operan en la ciudad, en procura del acceso oportuno y efectivo a estos servicios.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.
Enero 6 de 2021

RESOLUCIÓN DE 2021

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

Resolución Número 002 **(Enero 6 de 2021)**

“Por la cual se adopta la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2021, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES
en uso de sus atribuciones legales,
especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2012, el Acuerdo N° 1 del Consejo Directivo del IDARTES y las demás disposiciones que los complementan y adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece entre otros aspectos: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece: *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 indica que la responsabilidad de la dirección y manejo

de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la Entidad estatal.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Compilatorio 1082 del 26 de mayo de 2015 indica: “(...) *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.*”

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, se define la modalidad contractual denominada: “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*”

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.51 del referido decreto, señala que los estudios previos y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

Que la Ley 152 de 1994 consagra en el artículo 3º los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: “(k) **Eficien-**

cia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (...)”.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que bajo este entendido y según la citación normativa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica según aplique, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que el IDARTES en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, ha definido la tabla de honorarios para la vigencia 2020 para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas teniendo como referente los factores, valores históricos, costos y gasto propios de esta modalidad de contratación, así como las necesidades del servicio en cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, atendiendo los perfiles de los contratistas que se requieren por inexistencia de personal suficiente en condiciones de idoneidad y experiencia para atender las diversas actividades objeto de contratación.

Que en situaciones particulares y atendiendo la necesidad del servicio, así como la idoneidad y experiencia requeridos según el perfil determinado, eventualmente se podrán variar los montos de honorarios que se definen en la tabla que se adopta mediante el presente acto, previa constancia escrita donde se justifique la razón de la variación, y la motivación que lleva a apartarse de la misma; esta justificación debe ser generada por el ordenador del gasto correspondiente y para su aplicación deberá contar con el Visto Bueno de la Directora General.

Que en consecuencia es procedente definir parámetros y criterios objetivos para disponer de una escala de

honorarios dentro de un marco de igualdad, transparencia y unas condiciones dignas y justas, acorde con las disponibilidades presupuestales con que cuenta la entidad, en aras de garantizar la eficacia en la prestación del servicio y una remuneración acorde con los requerimientos de la contratación, justificada en los análisis y proyecciones realizadas en la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Tabla de Honorarios que hace parte integral de la presente Resolución para el reconocimiento de estos, en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES con personas naturales en la vigencia 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, para aplicar la escala anterior, se podrán tener en cuenta las equivalencias entre estudios y experiencia que se indican en la parte final de la tabla que se adopta por este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar que, para los efectos del presente acto administrativo, deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones de carácter general:

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 0019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, excepto para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud.
- b. Para efectos de la suscripción del contrato se deberá presentar la Tarjeta Profesional y/o Registro Profesional y la vigencia correspondiente, requisito exigido para todas las profesiones reglamentadas; acorde con la normatividad vigente.
- c. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005 y demás disposiciones que rigen la materia.
- d. Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas

expedidas por la autoridad competente y deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y la relación de funciones u obligaciones desempeñadas, con número de contacto y dirección física o electrónica para verificación de información en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las necesidades del servicio, el área que requiere la contratación deberá dejar señalado en el análisis de idoneidad y experiencia correspondiente la aplicación de equivalencias de acuerdo con lo señalado en la tabla que se adopta.

ARTÍCULO CUARTO. VARIACIÓN DE LOS MONTOS DE HONORARIOS QUE SE FIJAN EN LA TABLA: Los Ordenadores del Gasto atendiendo las necesidades del servicio, el requerimiento de perfil específico del eventual contratista, su experticia e idoneidad acreditada en las actividades que se requieren de manera específica o relacionada según se defina y la disponibilidad presupuestal, **podrán sugerir variar** los montos de honorarios que se definen en la tabla que se adopta mediante el presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de la contratación el ordenador del gasto dejará constancia escrita donde se justifique la razón de la variación, y que circunstancia motiva apartarse de la tabla; con base en lo indicado para su aplicación deberá contarse con el Visto Bueno de (l) (la) Director (a) General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ordenador del Gasto correspondiente deberá consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, un análisis que atienda los aspectos de que trata el contrato, que para el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión depende del objeto del mismo, de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural y de las obligaciones específicas del contratista, con base en los cuales se sustente el monto de honorarios que se defina para el contratista; en el mismo sentido en relación con la contratación de personas naturales con quienes se contrate la ejecución de trabajos artísticos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los ordenadores del gasto, deberán informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Dirección General de la entidad, sobre toda la contratación generada en el período de conformidad con los proyectos de inversión asignados a cada Subdirector, con especificación y justificación de los casos en que los montos de honorarios se apartan de la Tabla que por este acto se determina.

ARTÍCULO CUARTO. La escala de honorarios que por éste acto se fija, es de obligatorio cumplimiento y

será responsabilidad de los ordenadores del gasto su aplicación y en todo caso la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Planeación, estarán atentos a su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. La tabla que se adopta por el presente acto no aplica para la definición de honorarios de personas jurídicas que se requieran contratar para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, y para su contratación deberá tenerse en cuenta lo siguiente: el área encargada del trámite deberá solicitar mínimo tres (3) cotizaciones definiendo las obligaciones específicas previstas para desarrollar el objeto que se proponga, señalando el plazo de la contratación y con base en ello deberá realizar un análisis del sector y el consecuente estudio de mercado donde optará por la modalidad de análisis que considere pertinente, lo cual deberá quedar consignado en el estudio previo a efectos de definir el presupuesto de la contratación, y de esta manera tomar la opción que más convenga a la entidad en términos de eficacia, economía, eficiencia y celeridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la persona jurídica que se pretenda contratar ostente una calidad de proveedor exclusivo o cuenten con una autorización de exclusividad; o que su objeto social sea de unas connotaciones tan especiales que no pueda ser ejecu-

tado por otra persona jurídica diferente a esta, no será necesaria la obtención de las tres (3) cotizaciones antes mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se realice cesión de un contrato de los que trata el presente artículo para la escogencia del eventual cesionario se deberán consultar las ofertas obtenidas para el estudio de mercado inicial y acompañar de una oferta formal del cesionario que finalmente se defina para ser sujeto de la cesión.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos la Resolución 028 de 2020 y demás actos de la entidad que sean contrarios a lo que se dispone en el presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese la Presente Resolución en la Intranet, en la página web de la Entidad y en la gaceta distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de enero de de dos mil veintiuno (2021).

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Directora General

**INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES
TABLA DE HONORARIOS 2021**

TIPO DE CONTRATO			PERFIL		RANGO HONORARIOS 2021	
Nivel	#	Tipo de obligaciones contractuales	Requisito Mínimo de Formación	Requisito Mínimo de Experiencia	Desde \$	Hasta \$
Prestación de servicios profesionales	1	Servicios profesionales	Título profesional y posgrado	Experiencia profesional de 7 años o más	8.670.000	11.322.000
	2	Servicios profesionales	Título profesional y posgrado	Experiencia profesional de 5 años o más	6.324.000	8.670.000
	3	Servicios profesionales	Título profesional y posgrado	Experiencia profesional de 3 años o más	5.202.000	6.324.000
	4	Servicios profesionales	Título profesional	Experiencia profesional de 1 años o más	3.366.000	5.202.000
	5	Servicios profesionales	Título profesional	Sin experiencia	2.244.000	3.366.000
	6	Servicios profesionales como artista formador	Título profesional	Experiencia relacionada de 6 años o más	5.202.000	
	7	Servicios profesionales como artista formador	Título profesional	Experiencia relacionada de 2 años o más	3.360.000	
	8	Servicios profesionales como artista formador	Título profesional	Sin experiencia	2.244.000	
Prestación de servicios para trabajos artísticos	9	Trabajos Artísticos	No exigible (si el artista tiene estudios, éste debe ser valorado)	Trayectoria artística avanzada	8.670.000	11.322.000
	10	Trabajos Artísticos	No exigible (si el artista tiene estudios, éste debe ser valorado)	Trayectoria artística intermedio	4.998.000	8.670.000
	11	Trabajos Artísticos	No exigible (si el artista tiene estudios, éste debe ser valorado)	Trayectoria artística emergente	2.244.000	4.998.000
Prestación de servicios para apoyo a la gestión	12	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia relacionada de 9 años o más	8.670.000	11.322.000
	13	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia relacionada de 7 años o más	5.916.000	8.670.000
	14	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia relacionada de 5 años o más	3.570.000	5.916.000
	15	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia relacionada de 2 años o más	2.244.000	3.570.000
	16	Servicios técnicos	Bachillerato	Experiencia Relacionada de 3 años o más	2.244.000	4.488.000
	17	Apoyo a la gestión	Un año de formación superior, técnico o tecnólogo	Sin experiencia	1.734.000	2.244.000
	18	Apoyo operativo o asistencial	Bachillerato	Sin experiencia	1.326.000	2.040.000
	19	Apoyo a la gestión como artista formador	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia Relacionada de 4 años o más	3.360.000	
	20	Apoyo a la gestión como artista formador o Artista comunitario	Bachillerato	Experiencia Relacionada de 2 años o más	2.233.800	

EQUIVALENCIAS

Título de posgrado por 2 años de experiencia profesional o por título profesional adicional al exigido o viceversa, siempre que se acredite el título profesional
Título de tecnólogo por 3 años de experiencia relacionada y viceversa
1 año de educación superior relacionada (pregrado o posgrado) o de estudios no formales relacionados por 1 año de experiencia laboral y viceversa
Bachillerato por aprobación de 4 años de educación básica secundaria y 1 años de experiencia laboral
Aprobación de 1 año de educación básica secundaria por 6 meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria

Para los efectos de la presente escala, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a los del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.